

Bogotá D.C.,



Fecha: 2023-06-20 16:47:12  
Radicado: S2023002941



Radicados Asociados:  
Adjuntos: 0 No. Folios: 20  
Destino: UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA -  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicado

Señor

CARLOS ADRIÁN CORREA FLÓREZ

Director General

**UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**

[correspondencia@upme.gov.co](mailto:correspondencia@upme.gov.co)

Av. Calle 26 # 69 D-91 Torre 1, Piso 8°

Ciudad

**Asunto:** Radicados CREG E-2023-010174 y E-2023-010615 con radicados  
UPME 20231700054241 y 20231700056091

Traslado dudas e inquietudes regulación aplicable a la Convocatoria  
Pública UPME GN No. 001 – 2022

Respetado señor Director:

Hemos recibido las comunicaciones señaladas en el asunto, mediante las que se dan traslado a la CREG de las dudas e inquietudes de la regulación aplicable a la Convocatoria Pública UPME GN No. 001 – 2022, recibidas directamente por parte de dicha entidad, con el fin de que sean atendidas aquellas que se consideren de competencia de la CREG.

A continuación, procedemos a atender aquellas dudas e inquietudes que consideramos de competencia de la CREG en virtud de las regulaciones expedidas por la CREG mediante las resoluciones CREG 102 008 y 102 009, ambas de 2022, respecto de la implementación de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural vigente adoptado por el Ministerio de Minas y

---

**Comisión de Regulación de Energía y Gas**

**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia**

**Conmutador: (+57) 601 603 2020**

**Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**



Dr. Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

2 / 20

Energía y, en particular, del proyecto de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico – IIGP. La numeración corresponde con la misma que se recibió de la UPME:

#### **RADICADO UPME 20131700054241:**

7. *“Se le solicita a la UPME ampliar el plazo para entregar la Aprobación de la Garantía de Cumplimiento de Construcción por parte de la Fiduciaria. Los Documentos de Selección del Inversionista establecen que el adjudicatario deberá entregar la Garantía de Cumplimiento de Construcción, junto con otros documentos, a los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el 3.2.1. del Anexo 3 de la Resolución CREG 102-008 de 2022. Teniendo en cuenta los numerosos trámites que requiere tramitar una garantía de un monto tan elevado, así con anterioridad este esto pactado con la banca, 15 días son un plazo muy corto. En ese sentido, se le solicita a la UPME que se haga una excepción únicamente a la entrega de la Aprobación de la Garantía de Cumplimiento de tal manera que el adjudicatario lo entregue en los siguientes sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del plazo señalado en el 3.2.1. del Anexo 3 la Resolución CREG 102-008 de 2022. Tiempo suficiente para que cualquier banco internacional o nacional, agote todos los tramites requeridos como comités u otros, que estos requieran para llegar a feliz término.”*

#### **Respuesta CREG:**

Se debe tener en cuenta que en el numeral 3.2.1 del Anexo 3 “Disposiciones generales de las garantías de cumplimiento” de la Resolución CREG 102 008 de 2022 vigente a la fecha de la presente respuesta, se establece el siguiente aparte:



*“El adjudicatario deberá obtener la aprobación de la garantía de cumplimiento de la construcción por parte del patrimonio autónomo hasta las 17:00 horas de los siguientes quince (15) días hábiles a la notificación del acto administrativo de la UPME mediante el cual adjudica el proyecto.”*

Se observa que el plazo que se determina al adjudicatario corresponde al plazo que éste tiene para obtener la aprobación de la garantía de cumplimiento de la construcción, por parte del patrimonio autónomo. En este sentido, la regulación no limita a la UPME en el plazo que esta entidad podrá colocar al adjudicatario, en los documentos de selección del inversionista, para la entrega de dicha aprobación obtenida del Patrimonio Autónomo.

Sin embargo, de la lectura del último aparte del comentario recibido, al parecer lo que se solicita no es el cambio del plazo para entregar la aprobación de la garantía de cumplimiento de la construcción obtenida del Patrimonio Autónomo, sino el cambio del plazo que tiene el Adjudicatario para obtener dicha aprobación del Patrimonio Autónomo, que como se observa actualmente es de hasta quince (15) días hábiles a la notificación del acto administrativo de la UPME mediante el cual adjudica el proyecto. Dicho plazo actualmente no puede ser modificado por la UPME de acuerdo con la regulación actualmente vigente.

**12.** *“Se le solicita a la UPME modificar el texto señalado en las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15, de tal manera que el texto sea el siguiente (en negrilla se señala la adición solicitada):*

*‘- Los Proponentes podrán acreditar su experiencia con la presentación de uno (1) o dos (2) proyectos construidos **o estructurados** por el Proponente, o cuya contratación haya sido realizada por el Proponente, cuyos valores sumados resulten en un valor igual o superior al Valor Estimado del*



*Proyecto. La experiencia puede ser acreditada por el Proponente, por sus filiales o sociedades, matrices y/o por cualquier otra sociedad que sea parte de un mismo grupo económico, lo que también será aplicable para los miembros del Consorcio. Lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución CREG 102- 008 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.*

*- Dicha acreditación podrá realizarse a través de máximo dos (2) certificaciones o copias simples de los contratos y/o actas de liquidación **(las actas de liquidación solamente serán requeridas en caso de que los contratos se encuentren terminados y liquidados)** o documentos equivalentes. En ambos casos deben contener lo establecido en el Formulario No. 7 de estos DSI. Tratándose de proyectos acreditados como experiencia que no tengan su fundamento en contratos, deberá aportarse el documento equivalente.' De tal manera, aquellos contratos que no hayan finalizado, pero sí logren acreditar la experiencia, no estarían excluidos en concordancia con el Artículo 6 de la Resolución CREG 102-008 de 2022. A su vez, permite que se incluya dentro de la experiencia necesaria aquellos proyectos que hayan sido estructurados"*

### **Respuesta CREG:**

En el literal a) del Artículo 6 "Participantes en los procesos de selección" de la Resolución CREG 102 008 de 2022 se establece lo siguiente:

*"a) El proponente deberá demostrar experiencia relacionada con la construcción y/o contratación de la construcción de proyectos de infraestructura de valor similar al valor estimado del proyecto objeto del proceso de selección. Para esto, los proponentes podrán acreditar su*



*experiencia con la presentación de dos proyectos construidos por el proponente, o cuya contratación haya sido realizada por el proponente, cuyos valores sumados resulten en un valor igual o superior al valor estimado del proyecto objeto del respectivo proceso de selección. La experiencia puede ser acreditada por la persona jurídica que se presenta, por sus filiales o sociedades matrices, y/o por cualquier otra sociedad que sea parte de un mismo grupo económico. Lo anterior también aplica para los miembros del Consorcio.”*

La regulación vigente es específica respecto de las acreditaciones de experiencia que debe demostrar el proponente. En ese sentido, cualquier modificación respecto de los requisitos de acreditación de la experiencia previa solamente puede realizarse mediante modificación de la regulación vigente por parte de la CREG.

Por otra parte, la experiencia actualmente a acreditar o demostrar debe fundamentarse en “*proyectos construidos*”, tal como se especifica en el texto transcrito de la regulación CREG, que consiste en haber construido (haber hecho) por sí mismo una obra, o en haber realizado la contratación de una obra que ya fue hecha o construida. Esto implica que la construcción de la obra sobre la que se acredita la experiencia ya debe estar terminada a la fecha requerida en los Documentos de Selección del Inversionista que elabore la UPME.

16. “*Se le solicita a la UPME ampliar el plazo para entregar la Aprobación de la Garantía de Cumplimiento de Construcción por parte de la Fiduciaria. Los Documentos de Selección del Inversionista establecen que el adjudicatario deberá entregar la Garantía de Cumplimiento de Construcción, junto con otros*



Dr. Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

6 / 20

*documentos, a los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el 3.2.1. del Anexo 3 de la Resolución CREG 102-008 de 2022. Teniendo en cuenta los numerosos tramites que requiere tramitar una garantía de un monto tan elevado, así con anterioridad esto este pactado con la banca, 15 días son un plazo muy corto. En ese sentido, se le solicita a la UPME que se haga una excepción únicamente a la entrega de la Aprobación de la Garantía de Cumplimiento de tal manera que el adjudicatario lo entregue en los siguientes sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del plazo señalado en el 3.2.1. del Anexo 3 la Resolución CREG 102-008 de 2022. Tiempo suficiente para que cualquier banco internacional o nacional, agote todos los tramites requeridos como comités u otros, que estos requieran para llegar a feliz término. “*

#### **Respuesta CREG:**

Ver respuesta a la pregunta con el numeral 7 del documento remitido por la UPME con el radicado 20131700054241.

29. *“Solicitamos a la UPME modificar la proposición económica, la cual desagrega el IAE Inversión e IAE AOM, debido a que, el valor de la oferta económica debe ser único, en ningún caso este puede ser separado u objeto de revisión, como lo expresa el art. 7 de la Resolución 102 009 – 2022 ‘(...) Estos valores serán considerados posteriormente por la CREG, en caso de ser necesario, para la regulación de acceso a los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico (...)’ Además, solicitamos la separación por componente de inversión y AOM.”*

#### **Respuesta CREG:**

---

**Comisión de Regulación de Energía y Gas**  
**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia**  
**Conmutador: (+57) 601 603 2020**  
**Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**



 Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20230620-164753-525773-70383911  
2023-06-20T17:01:11-05:00 - Pagina 6 de 22

Dr. Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

7 / 20

El Artículo 9 “*Ingreso anual esperado, IAE*” de la Resolución CREG 102 008 de 2022 determina que el proponente deberá presentar cuatro componentes en su oferta económica: un ingreso anual fijo esperado de inversión – IAE INVERSIÓN para cada año del PEP; un componente con la cantidad a adquirir, por una sola vez, de gas natural en condiciones normales y/o gas natural licuado; un ingreso anual fijo esperado de administración, operación y mantenimiento – IAE AOM para cada año del PEP y por último, tres porcentajes de consumo periódico de gas para cada año del PEP.

Lo anterior, en consideración a varios aspectos incluidos en la resolución en mención, que deben ser armónicos y concordantes entre sí.

Particularmente en el literal b) del Artículo 12 “*Períodos de pago e incentivos*” se establece una opción al adjudicatario en cuanto, previa demostración de cumplimiento de unos requisitos especificados en el texto, el inicio de la remuneración del componente IAE INVERSIÓN de un proyecto se podrá dar en la misma fecha de la FPO vigente en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural al momento de la adjudicación del proyecto, aún a pesar de que el proyecto no haya sido puesto en operación comercial. Por tanto, si el proyecto no está funcionando pues no ha entrado en operación comercial, no es dable que haya una remuneración por un componente de administración, operación y mantenimiento, que es el que se remunera mediante el IAE AOM.

Por último, es de señalar que lo expresado en el comentario recibido sobre el artículo 7 de la Resolución CREG 102 009 de 2022 no tiene que ver con lo anteriormente explicado sino con la necesidad de la CREG de contar con los componentes IAE INVERSIÓN e IAE AOM, separados para cada una de los servicios asociados, tanto de la planta de regasificación como del gasoducto Buenaventura – Yumbo. Tal como se menciona en el artículo referenciado, “*Estos*

---

**Comisión de Regulación de Energía y Gas**

**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia**

**Conmutador: (+57) 601 603 2020**

**Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20230620-164753-525773-70383911  
2023-06-20T17:01:11-05:00 - Pagina 7 de 22



Dr. Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

8 / 20

valores serán considerados posteriormente por la CREG, en caso de ser necesario, **para la regulación de acceso a los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico** (subrayado fuera de texto).

30. “Aumentar el porcentaje de valoración en dólares. De 42% a un 80%: Según el artículo 9 del Proyecto de Resolución, ‘(...) el proponente deberá reportar el porcentaje del IAE inversión que se solicita que sea valorado en dólares, el cual, el porcentaje no podrá ser superior al 42% (...)’ Entendiendo que, la mayoría de costos de la inversión para el proyecto son en dólares, aproximadamente un 80% del valor del CAPEX, ajustándose a un riesgo de variación de la TRM, por lo tanto, solicitamos a la UPME, modificar la remuneración de los IAE de inversiones para la planta de regasificación y el gasoducto. “

### Respuesta CREG:

En el numeral (i) del Artículo 9 “Ingreso anual esperado” se establecen los siguientes apartes:

*“Presentar un ingreso anual fijo esperado de inversión - IAE INVERSIÓN para cada año del PEP, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta.*

*Deberá reportar el porcentaje del ingreso anual esperado fijo de inversión, componente IAE INVERSIÓN, que solicita le sea valorado en dólares americanos; este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta y dos por ciento (42%) de dicho componente y deberá corresponder a un valor único para cada uno de los años del PEP.”*



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20230620-164753-625773-70383911  
2023-06-20T17:01:11-05:00 - Página 8 de 22

Dicha condición actualmente no puede ser modificada por la UPME de acuerdo con la regulación actualmente vigente.

Es de tener en cuenta que para efectos de la remuneración efectiva, en el literal b) del Artículo 17 “Proceso de pago de los transportadores a los adjudicatarios de proyectos PAGN o transportadores incumbentes que desarrollen proyectos IPAT” de la Resolución CREG 102 008 de 2022 se especifica lo siguiente:

*“b) El ingreso mensual a pagar al adjudicatario, se obtiene mensualizando al dividir entre doce (12) el valor de IAE.*

*En el caso de la remuneración de los procesos de selección que no correspondan a IPAT, los valores en dólares se actualizarán mensualmente con la variación del CPI del mes anterior al mes de prestación del servicio, respecto del CPI del mes de diciembre que sirvió de referencia para ofertar los valores del IAE INVERSIÓN, y se liquidará con la TRM del último día calendario del mes de prestación del servicio.” (subrayado con resaltado fuera de texto).*

Para lo anterior debe tenerse en cuenta que en el Artículo 2 “Definiciones” se expresa lo siguiente:

*“Consumer Price Index, CPI: Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América, correspondiente a todos los ítems, publicado por la oficina de estadísticas laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (Series ID: CUUR0000SA0 o la que la remplace).”*

32. *“Respecto a los precios de referencia del GNL, Según la circular No. 0000006 de 2023 emitida por la UPME ‘Publicación precios referencia y factores de*



Dr. Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

10 / 20

*conversión según lo establecido en la resolución CREG 102 008 022', se exponen unos precios de GNL con el fin de volver comparables las ofertas económicas, sin embargo, se ve la necesidad de ajustar estos precios ajustados a un factor de riesgos y actualizarlos, debido a que se alejan de la realidad que hoy se reporta en el mercado internacional"*

### Respuesta CREG:

En el numeral (ii) del Artículo 9 "Ingreso anual esperado, IAE" de la Resolución CREG 102 008 de 2022 se establece lo siguiente:

**"Este componente de cantidad será utilizado para calcular parte del valor de la oferta económica de acuerdo con lo establecido en el numeral i.) del literal a) del Artículo 13 de la presente resolución, en las condiciones que se definan en los documentos que hacen parte del proceso de selección, y para la posterior remuneración del proyecto de acuerdo con lo establecido en los literales a. y b. del numeral vi. y los literales a. y b. del numeral vii., ambos del Artículo 16 de la presente resolución, como componente IAE FIJO GAS NATURAL durante el PEP contado a partir de la fecha de puesta en operación del proyecto certificada por el auditor."** (subrayado con resaltado fuera de texto)

Asimismo, en el numeral (iv) del Artículo 9 "Ingreso anual esperado, IAE" de la Resolución CREG 102 008 de 2022 se establece lo siguiente:

**"Esta información será utilizada para calcular parte del valor de la oferta económica de acuerdo con lo establecido en el numeral i.) del literal a) del Artículo 13 de la presente resolución, en las condiciones que se definan en los documentos que hacen parte del proceso de selección y para la posterior"**



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20230620-164753-525773-70383911  
2023-06-20T17:01:11-05:00 - Página 10 de 22

*remuneración del proyecto de acuerdo con lo establecido en los literales c. y d. del numeral vi. y el literal c. del numeral vii., ambos del Artículo 16 de la presente resolución, como componente IAE VARIABLE GAS NATURAL, durante el PEP contado a partir de la fecha de puesta en operación certificada por el auditor.” (subrayado con resaltado fuera de texto)*

La información que se menciona corresponde a los porcentajes de consumo de gas periódico para la operación de la infraestructura de regasificación (planta y gasoducto) y para el boil-off gas.

También se señala en el Artículo 9 en mención lo siguiente:

*“Los costos del consumo de gas natural que se presenten, de acuerdo con lo establecido en el numeral (ii) del presente artículo, serán incluidos en el componente IAE FIJO GAS NATURAL a remunerar del adjudicatario, a partir del año en que se inicie la prestación efectiva del servicio del proyecto. **Los costos a remunerar se determinarán con base en lo establecido en el Artículo 16 de la presente resolución, para lo cual las compras de gas natural se deberán haber realizado siguiendo los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG y de acuerdo con la información registrada ante el Gestor del Mercado al respecto.***

*Los costos del consumo de gas natural que se presenten, de acuerdo con lo establecido en el numeral (iv) del presente artículo, serán incluidos en el componente IAE VARIABLE GAS NATURAL a remunerar del adjudicatario, a partir del año siguiente al año en que se causen. **Los costos a remunerar se determinarán con base en lo establecido en el Artículo 16 de la presente resolución, para lo cual las compras de gas natural***



**se deberán haber realizado siguiendo los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG y de acuerdo con la información registrada ante el Gestor del Mercado al respecto.** (subrayado con resaltado fuera de texto)

Como se observa las cantidades y los porcentajes de consumo de gas natural presentados en la oferta económica tienen dos objetivos diferentes: el primero es lograr comparar el valor de las ofertas económicas entre los diferentes proponentes donde el precio del gas usado sea el mismo y el segundo es obtener posteriormente el valor de remuneración a oficializar al adjudicatario. También es claro que la remuneración a oficializar no tomará en cuenta los montos obtenidos por la UPME en la evaluación de las ofertas económicas sino el valor de las compras de gas que efectivamente se realicen en su debido momento, tal como se explica en el numeral iii. del literal b. del numeral i.) del Artículo 13 “*Criterios para la selección del adjudicatario*” de la Resolución CREG 102 008 de 2022.

Es a discreción de la UPME los valores que publique sobre los precios de referencia del gas natural a utilizar para la comparación de las ofertas económicas.

34. “*Se le solicita a la UPME ampliar el plazo para entregar los documentos requeridos para la oficialización del IAE. Los Documentos de Selección del Inversionista establecen que el adjudicatario deberá entregar los documentos listados en la tabla ‘Lista de Documentos para la Oficialización del IAE Convocatoria UPME GN 01- 2022’ a los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el 3.2.1. del Anexo 3 de la Resolución CREG 102-008 de 2022. Teniendo en cuenta los numerosos tramites que requiere tramitar la Aprobación de la Garantía de Cumplimiento de un monto tan elevado, por más que esta se encuentre pactado con la banca con*



Dr. Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

13 / 20

*anterioridad, 20 días hábiles son un plazo extremadamente corto tanto para dicha garantía como para el resto de los documentos requeridos en los DSI. En ese sentido, se le solicita a la UPME que se extienda el plazo establecido para entregar los documentos enunciados en la tabla 'Lista de Documentos para la Oficialización del IAE Convocatoria UPME GN 01- 2022' de tal manera que el plazo del adjudicatario para entregar los documentos sea en los siguientes sesenta (60) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el 3.2.1. del Anexo 3 de la Resolución CREG 102-009 de 2022. Es decir, modificar el término de cinco (5) Días Hábiles establecidos en los DSI, por un término de sesenta (60) Días Hábiles únicamente respecto de la entrega de los documentos necesarios para la oficialización del IAE. En el entretanto, la Garantía de Seriedad*

#### **Respuesta CREG:**

Ver respuesta a la pregunta con el numeral 7 del documento remitido por la UPME con el radicado 20131700054241.

#### **RADICADO UPME 20131700056091:**

3. *“¿Un usuario que contrate servicios adicionales (LNG y transporte) directamente con el inversionista, se considera que está en el mercado primario y deberá volver a pagar al transportador? Gracias”*

#### **Respuesta CREG:**

La definición de los “servicios adicionales”, establecida en el Artículo 3 de la Resolución CREG 102 009 de 2022, es la siguiente:



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20230620-164753-525773-70383911  
2023-06-20T17:01:11-05:00 - Página 13 de 22

**“Servicios adicionales de la infraestructura de importación de gas del pacífico:** son los servicios que corresponden a una capacidad adicional a la determinada en los Documentos de Selección del Inversionista, que pueden ser el servicio de descargue y recibo, almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y demás servicios asociados especificados en la descripción del proyecto contenida en los Documentos de Selección del Inversionista elaborados por la UPME.”

Asimismo, en el Artículo 32 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 se precisa el siguiente texto al respecto de los servicios adicionales:

**“Artículo 32. Remuneración de los servicios adicionales.** Los servicios adicionales que ofrezcan los transportadores incumbentes, en el caso de los proyectos IPAT, o los adjudicatarios, en el caso de proyectos adjudicados mediante procesos de selección, **no tendrán un ingreso regulado** y sólo podrán comercializarse después de que se hayan asignado la totalidad de los servicios adjudicados.” (subrayado con resaltado fuera de texto)

Teniendo en cuenta el proceso de pago establecido en el Artículo 17 “Proceso de pago de los transportadores a los adjudicatarios de proyectos PAGN o transportadores incumbentes que desarrollen proyectos IPAT” de la Resolución CREG 102 008 de 2022, así como las ecuaciones de cálculo establecidas en el Anexo 4 de la misma Resolución y las establecidas en los Artículo 12 y 13 de la Resolución CREG 102 009 de 2022, es claro que los servicios adicionales que ofrece el adjudicatario no son parte de la remuneración que deben pagar los beneficiarios identificados por la UPME de los proyectos del PAGN.



Por tanto, cuando un beneficiario contrata servicios adicionales y paga por ellos, no significa que esté pagando doblemente el mismo servicio, pues son servicios diferentes, uno de confiabilidad o de regasificación y transporte de un proyecto del PAGN, y otro por servicios adicionales del adjudicatario.

Es importante aclarar que actualmente no se han establecido un mercado primario para la contratación de los servicios asociados al proyecto IIGP. Los contratos de capacidad de transporte del Mercado Primario en el Sistema Nacional de Transporte – SNT, son tenidos en cuenta para efectos de determinar el valor a pagar por parte de cada beneficiario ubicado en los nodos identificados por la UPME, como consecuencia de que son esos usuarios y los compradores en el Mercado Secundario y en el Mercado Minorista de parte de la capacidad contratada en el Mercado Primario, quienes se benefician de la confiabilidad que brinda el proyecto adoptado por el MME. Es por ello que en ese caso, realmente no hay una contratación directa por parte de los beneficiarios, de los servicios asociados por confiabilidad del proyecto IIGP, en este caso en particular.

5. *“¿Acorde a los tiempos definidos en la regulación, poniendo como referencia temporal la FPO con cuanta anticipación comenzaría a cobrarse a los usuarios del SNT los ingresos para remunerar esta infraestructura?”*

#### **Respuesta CREG:**

En el literal b) del Artículo 12 *“Período de pago e incentivos”* de la Resolución CREG 102 008 de 2022 se establece una opción para el inicio de pago del componente IAE INVERSIÓN en la misma fecha de la FPO vigente al momento de la adjudicación del proyecto PAGN, a pesar de que el proyecto aún a dicha fecha no haya entrado en operación comercial y prestación efectiva del servicio, siempre



y cuando se cumplan los siguientes requisitos, antes de lo cual no habrá inicio de remuneración:

*“a. El MME haya aprobado previamente, en aplicación de lo establecido en el Artículo 22 de la presente Resolución, una FPO diferente a la FPO vigente al momento de la adjudicación en el PAGN.*

*b. Con corte a la FPO vigente al momento de la adjudicación, el auditor certifique que el adjudicatario está dando cumplimiento al Cronograma, a la curva S y a los Hitos de la Curva S de conformidad con lo establecido al respecto en los documentos de selección del inversionista o en los documentos presentados a la CREG cuando el proyecto PAGN es desarrollado por el transportador incumbente que lo ejecuta en primera instancia.*

*c. El porcentaje de la inversión realizada por el adjudicatario y certificada por el auditor, es de como mínimo un ochenta por ciento (80%) del componente IAE INVERSIÓN. Para calcular la inversión realizada por el adjudicatario cuando se utilice la figura de arrendamiento financiero de activos o una figura similar, el valor a utilizar en el cálculo del contrato respectivo corresponderá a la suma de los valores presentes descontados a la misma tasa de descuento establecida en el Artículo 10 de la presente resolución, de las anualidades de pago de dicho contrato. Asimismo, se tendrá en cuenta que el valor total de componente IAE INVERSIÓN que servirá de referencia para el cálculo del porcentaje, corresponderá al valor presente del componente IAE INVERSION, calculado en la oferta económica presentada por el adjudicatario.*



d. *El adjudicatario o el transportador incumbente que desarrolla en primera instancia un proyecto IPAT, deberá haber constituido la garantía de cumplimiento de devolución de pagos, en los términos establecidos en el ANEXO 3 de la presente Resolución.” (subrayado con resaltado fuera de texto).*

Ahora bien, el Artículo 22 de la mencionada resolución señala lo siguiente:

*“Iniciada la ejecución de los proyectos adjudicados mediante procesos de selección, o la ejecución a través del transportador incumbente para proyectos de IPAT, la FPO podrá ser modificada previa aprobación del MME, o la entidad que este delegue, cuando ocurran atrasos por eventos debidamente justificados. Estos eventos pueden ser, entre otros, los siguientes: (i) **fuerza mayor debidamente comprobada;** o (ii) **alteración del orden público acreditada por la autoridad competente que conduzca a la paralización temporal** en la ejecución del proyecto y que afecte de manera grave la FPO; o (iii) **demoras en la expedición de la licencia ambiental** originadas en hechos fuera del control del adjudicatario del proyecto, o del transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de IPAT, y de su debida diligencia. Una vez se modifique la FPO el adjudicatario o el transportador incumbente dispondrá de diez (10) días hábiles para ajustar el cronograma del proyecto, la duración del contrato de auditoría y la garantía de cumplimiento.” (subrayado con resaltado fuera de texto).*

Los eventos anteriores son de fuerza mayor, por lo que no es posible prever desde ahora, incluso, sí habrá lugar a remuneración del componente de IAE INVERSIÓN antes del inicio de la prestación efectiva del servicio por parte del adjudicatario.



Finalmente es de tener en cuenta lo establecido en el numeral ii. del literal b) del Artículo 12 ya mencionado:

*“Si una vez transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del plazo de construcción inicialmente establecido en los Documentos de Selección del Inversionista, contado a partir del inicio de la remuneración al adjudicatario o del transportador incumbente que ejecuta en primera instancia un proyecto IPAT, en las condiciones del numeral i. anterior, se mantienen las condiciones de atraso del proyecto que originaron la aprobación de una nueva FPO por parte del MME, se suspenderán de inmediato los pagos del componente IAE INVERSIÓN.”*

6. *“Podrían ser tan amable y especificaran los ingresos del proyecto, puesto que en el sobre económico de la convocatoria está el IAE de inversión y AOM, pero que no se tiene claridad en la remuneración de costos fijos y variables.”*

**Respuesta CREG:**

Los ingresos del proyecto no pueden especificarse desde ya para algunos de los componentes de dicho ingreso, puesto que habrán costos del proyecto que serán incurridos cuando el proyecto entre en operación comercial, particularmente los que tienen que ver con la adquisición de gas natural, ya sea por una sola vez o periódicamente y que solo se conocerán en ese momento futuro de adquisición.

7. *Cuál es el propósito de abrir la etapa de contraofertas si los primeros que solicitaron el usuario y contraseña tienen prioridad si se iguala el valor?*

**Respuesta CREG:**



Dr. Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

19 / 20

En el documento de soporte que se publicó junto con la Resolución CREG 102 008 de 2022 se menciona en forma resumida el propósito del esquema de la contraoferta, cuyo texto se transcribe:

*“Actualmente en la regulación vigente, cuando haya una única oferta válida, a través de los mismos medios de comunicación utilizados para el inicio y desarrollo del proceso de selección, la UPME hará público el valor de la oferta y definirá un plazo dentro del cual otros proponentes podrán presentar contraofertas con valores menores al publicado. Es decir, solo se debe cumplir una condición para que se aplique el esquema, y es cuando solo haya una oferta válida, lo cual implica que podrían haberse presentado al proceso de selección otras ofertas que fueron declaradas no válidas por diferentes razones, e incluso cuando superen el valor máximo de adjudicación determinado por la CREG para el proceso.*

*Se propone realizar un ajuste a dicho esquema de modo que la contraoferta solamente se aplique cuando se reúnen dos condiciones, que son: i.) Se presenta una sola oferta al proceso de selección; y, ii) La única oferta presentada resulta válida.*

*Se espera que con este ajuste en el esquema se logre una mayor eficiencia no solamente en el proceso, sino en el valor de adjudicación de la oferta válida en el proceso.*

*Sobre lo anterior y con base en el análisis de los comentarios recibidos, se propone adoptar en la resolución definitiva la propuesta formulada.*

(...)



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20230620-164753-625773-70383911  
2023-06-20T17:01:11-05:00 - Página 19 de 22



Dr. Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

20 / 20

*La contraoferta funciona con la finalidad de dar mayor competitividad al proceso, ya sea de manera directa o indirecta, incentivando a la participación con los ajustes propuestos, desde el mismo inicio del proceso por parte de la UPME de todos los interesados en presentar ofertas económicas. En caso de que se cumplan las condiciones para la presentación de la contraoferta, y se presente alguna o algunas, el proponente que se presentó en el proceso tiene el derecho de manifestar a la UPME si acepta ejecutar el proyecto por el valor presentado en la contraoferta y en este caso se le adjudicará el proyecto.”*

En los anteriores términos y, de conformidad de conformidad con el alcance establecido en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en virtud de lo previsto en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, damos por atendida su solicitud.

Cordialmente,

**JOSE FERNANDO PRADA RÍOS**

Director Ejecutivo

Nota: En las siguientes páginas encontrará las firmas electrónicas asociadas a este documento



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20230620-164753-525773-70383911  
2023-06-20T17:01:11-05:00 - Pagina 20 de 22



# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023002941

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20230620-164753-525773-70383911

Creación:2023-06-20 16:47:53

Estado:Finalizado

Finalización:2023-06-20 17:01:08



Escanee el código  
para verificación

**Firma: Dirección**

Jose Fernando Prada Ríos

71677200

[jose.prada@creg.gov.co](mailto:jose.prada@creg.gov.co)

Director Ejecutivos

Comisión de Regulación de Energía y Gas



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20230620-164753-525773-70383911  
2023-06-20T17:01:11-05:00 - Pagina 21 de 22





Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20230620-164753-525773-70383911  
2023-06-20T17:01:11-05:00 - Página 22 de 22

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2023002941

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20230620-164753-525773-70383911

Creación:2023-06-20 16:47:53

Estado:Finalizado

Finalización:2023-06-20 17:01:08



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Jose Fernando Prada Ríos jose.prada@creg.gov.co Director Ejecutivos Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2023-06-20 16:47:53 Lec.: 2023-06-20 17:01:03 Res.: 2023-06-20 17:01:08 IP Res.: 190.71.147.18